



BANCO CENTRAL EUROPEO
SUPERVISIÓN BANCARIA

Danièle NOUY

Presidenta del Consejo de Supervisión

Sra. Dña. Paloma López Bermejo
Miembro del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 12 de enero de 2018

Re: Su pregunta escrita (QZ111)

Estimada señora López Bermejo:

Agradezco su pregunta escrita sobre el marco de supervisión europea y el papel de los inspectores nacionales, que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 4 de diciembre de 2017. Respecto a la última cuestión que plantea acerca de las posibles implicaciones de la concentración bancaria para el riesgo sistémico del sector bancario europeo, permítame referirle a mi respuesta a su pregunta escrita QZ112.

En relación con el estado del marco de supervisión europea al que se refieren sus preguntas, mi opinión es que se han realizado importantes progresos en los años transcurridos desde la crisis financiera gracias a las actuaciones complementarias de los reguladores, los supervisores y las propias entidades de crédito. En razón de las mejoras regulatorias introducidas, las entidades de crédito están ahora obligadas a mantener niveles de capital notablemente más elevados. La calidad del capital es también mayor, si bien aún no está plenamente armonizada en los distintos Estados miembros. Las entidades de crédito deben asimismo cumplir los nuevos estándares de cobertura de liquidez y de financiación, límites de endeudamiento global o apalancamiento, y requisitos más estrictos en materia de gestión de riesgos y gobernanza. Estas mejoras han contribuido a perfilar un marco regulatorio más equilibrado, que ha pasado de centrarse exclusivamente en el capital ponderado por riesgo a dirigir su atención a un conjunto diversificado de restricciones complementarias menos vulnerable al arbitraje y que se presta a menos errores.

Las entidades de crédito se han adaptado a las reformas legales introducidas en respuesta a la crisis y han adoptado nuevas medidas para aumentar su capacidad de resistencia y reducir riesgos. Estos progresos han quedado plasmados en los resultados de las pruebas de resistencia realizadas recientemente por la Supervisión Bancaria del BCE, que muestran que, en líneas generales, las entidades han logrado avances significativos en la gestión prospectiva de sus riesgos. En consecuencia, las entidades tienen capacidad para afrontar situaciones muy adversas durante períodos más largos que antes.

Respecto a la segunda cuestión que plantea, el marco europeo de gestión de crisis se establece en la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB) y en el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (Reglamento del MUR), que especifican que una persona independiente tanto de las

Banco Central Europeo
60640 Frankfurt am Main

Tel.: +49 69 1344 0
info@ecb.europa.eu
www.bankingsupervision.europa.eu

autoridades públicas, incluida la JUR y la autoridad nacional de resolución, como de la entidad de que se trate ha de realizar una valoración razonable, prudente y realista de los activos y pasivos de dicha entidad. En virtud del Reglamento del MUR, esta valoración independiente es imprescindible para que la JUR decida sobre una medida de resolución o sobre el ejercicio de la competencia de amortización o conversión de instrumentos de capital pertinentes. El papel del BCE en el proceso que culmina con la resolución es analizar si una entidad es inviable, o es previsible que lo sea, y comunicar toda información relevante a la JUR de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que marca el Reglamento del MUR.

Asimismo, a pesar de las críticas recibidas por su complejidad, la experiencia reciente ha demostrado que el marco europeo de gestión de crisis es eficaz en el plano operativo. La experiencia de las últimas crisis permite extraer enseñanzas útiles para el marco europeo de gestión de crisis. Por ejemplo, ha mostrado la importancia de un uso eficaz de las medidas de actuación temprana por parte de las autoridades de supervisión, algo que ha resultado complejo dentro del actual marco jurídico, tal como expliqué en una carta dirigida al miembro del Parlamento Europeo Lamberts¹. Por consiguiente, el BCE, como indica en su Dictamen sobre las revisiones del régimen de gestión de crisis de la Unión², recomienda suprimir de la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (BRRD) aquellas medidas de actuación temprana que ya figuren en la DRC y en el Reglamento del MUS, y modificar el Reglamento del MUR para establecer una base jurídica que facilite al BCE ejercer coherentemente sus facultades de actuación temprana. Por otra parte, la experiencia dicta que pueden ser necesarias facultades adicionales (por ejemplo, instrumentos de moratoria) para poder hacer frente a crisis de liquidez de rápida evolución. Esta es la razón por la que en su Dictamen el BCE acoge con satisfacción la armonización de dichas facultades de gran alcance en el conjunto de la Unión, si bien convendría reconocer que su ejercicio debería restringirse a circunstancias extremas.

En cuanto a sus preguntas acerca de la función de los inspectores del Banco de España, quisiera subrayar que, al igual que sucede con los empleados de otras autoridades nacionales competentes (ANC), el personal del Banco de España desempeña un papel de suma importancia en la supervisión de las entidades de crédito significativas. En primer lugar, los inspectores del Banco de España forman parte de los equipos conjuntos de supervisión (ECS), integrados por personal del BCE y de la ANC correspondiente, bajo la coordinación de un jefe del BCE designado a tal fin (el coordinador del ECS) y de un coordinador local de la ANC. En segundo lugar, el personal del Banco de España desempeña un papel fundamental también en el ámbito de la supervisión *in situ* ya que los equipos encargados de las inspecciones *in situ* y de las investigaciones de los modelos internos de las entidades significativas se componen principalmente de inspectores de la ANC de que se trate. Además, los inspectores del Banco de España participan activamente en las redes horizontales del MUS, analizando de forma continuada asuntos de metodología, planificación supervisora y análisis de riesgos del MUS, entre otros.

Por último, las tareas de supervisión del BCE incluyen también la autorización de adquisiciones de participaciones cualificadas en entidades de crédito, procedimientos que están sujetos a criterios de evaluación y calendarios armonizados. Las autoridades nacionales competentes como el Banco de España son los puntos de acceso en estos procedimientos; evalúan las propuestas y someten un proyecto de

¹ https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.mepletter170818_Lamberts.en.pdf

² https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/en_con_2017_47_f_sign.pdf

decisión a la aprobación del BCE. El auditor legal realiza periódicamente auditorías exhaustivas de los estados financieros de las entidades bancarias, de conformidad con la normativa europea. No obstante, el MUS lleva a cabo periódicamente, en el marco del programa de examen supervisor anual aprobado por el BCE, análisis de activos cuando lo considera conveniente en el contexto de las inspecciones *in situ*.

En conclusión, mi opinión es que el enfoque de supervisión proactiva del MUS, junto con la aplicación efectiva del marco europeo de gestión de crisis, ha contribuido satisfactoriamente a mejorar la resistencia e integridad del sector bancario desde la creación de la unión bancaria en 2014. Por añadidura, la Supervisión Bancaria del BCE se beneficia enormemente de la experiencia del personal de las ANC, tanto en las misiones *in situ* como en el seguimiento a distancia.

Atentamente,

Danièle Nouy